

EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN A EDUARDO RAMÓN SILVA  
BARROS, TITULAR DE “PESQUERA SAN ANTONIO”.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-062-2020**

**Santiago, 18 de enero de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 20 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-062-2020, con la formulación de cargos a don Eduardo Ramón

Silva Barros, titular del establecimiento “Pesquera San Antonio”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2º. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente, con fecha 28 de mayo de 2020, según consta en acta extendida para tal efecto incorporada al expediente del presente procedimiento administrativo

3º. Que, el antecedente que dio origen a la formulación de cargos fue el **Informe de Fiscalización DFZ-2017-3694-V-NE-IA**, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 30 de mayo de 2017 y sus respectivos anexos. Según consta en el Informe, el día 30 de mayo de 2017, un fiscalizador se constituyó en el domicilio del denunciante don Noé Antonio Muñoz Silva, ubicado en Calle Tres Álamos número 204, sector Juan Aspee, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

4º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N°1, realizada con fecha 30 de mayo de 2017, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00) y nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra unas excedencias de **1 dB(A)** y **15 dB(A)**, respectivamente. Los resultados de dichas mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1**

| Receptor     | Horario de medición | NPC [dB(A)] | Ruido de Fondo [dB(A)] | Zona DS N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado |
|--------------|---------------------|-------------|------------------------|-----------------|----------------|--------------------|--------|
| Receptor N°1 | Diurno              | 66          | No afecta              | III             | 65             | 1                  | Supera |
| Receptor N°1 | Nocturno            | 65          | No afecta              | III             | 50             | 15                 | Supera |

*Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2017-3694-V-NE-IA.*

5º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

6º. Que, con el objeto de contar con información y mayores antecedentes del caso particular, se estima pertinente proceder a realizar un requerimiento de información al titular, en los términos que se indican.

#### RESUELVO:

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a EDUARDO RAMÓN SILVA BARROS, en los siguientes términos:**

1. Copia de cédula nacional de identidad.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2017-3694-V-NE-IA, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. *Sistemas operacionales:* Indicar el número y dimensiones espaciales de los sistemas electromecánicos que utiliza la unidad fiscalizable, así como motores u otros, que se encuentran dentro del galpón industrial. Asimismo, deberá informar respecto de las características, ubicación, dimensiones y materiales con los que se encuentra construido dicho galpón.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

## II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

**REQUERIDA.** El titular deberá remitir la información solicitada dentro de plazo de 5 días hábiles, a contar del día de la notificación de la presente resolución, de la forma y modo que se indica en el Resuelvo IV.

## III. SOLICITAR AL TITULAR que informe un correo

electrónico para efectuar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a la casilla [REDACTED], indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

## IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la

información requerida. La información requerida en el resuelvo I deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs.,

indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Eduardo Silva Barriga, domiciliado en Calle Tres Álamos número 2945, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, Noé Antonio Muñoz Silva domiciliado en Calle Tres Álamos número 204, Sector Juan Aspee, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor**  
**Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MEF**

**Carta Certificada:**

- Eduardo Silva Barriga, domiciliado en Calle Tres Álamos número 2945, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.
- Noé Antonio Muñoz Silva domiciliado en Calle Tres Álamos número 204, Sector Juan Aspee, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

**C.C:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.